BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leves y las disposiciones geacrales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Prinvincia desde que para cada capital de Prinvincia desde que pe publican oficialmente en ella, y desde caatro dias despues para los demas paeblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

-zangry of ale knight it . 170

andleran charp his of

alog relatives at mode to becer of



Las leyes, órdenes y annucies qua se manden publicar en los Boletines de ficiales se han de remitir al Gese polífico respectiovo por cuyo conducto se pasarán a los editores de sos mencios nados periódicos. Se esceptua de esta disposicioná los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 da Agosto de 1839.)

Solo el Gese político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gese en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

sheet of the action of the state of the Martin de

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 286.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsulu se ha servido dirigirme la Real orden siquiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 22 de Setiembre último en la que consulta quien debe satisfacer al segundo Regimiento de Artillería los socorros suministrados (su importe quince rs. y diez y ocho mrs. vellon y once raciones de pan) a un individuo que fué entregado á dicho cuerpo como desertor del quinto regimiento de la misma arma, y que despues ha resultado serlo del Ejército francés y llamarse Andres Mayo; con cuyo motivo pide ademas V. E. se determine lo que deba hacerse eu los casos de igual naturaleza que pudieren ocurrir en lo sucesivo. Y enterada igualmente S. M. de lo informado por el lotendente general militar y de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, conforme con el dictamen de este, se sirvió resolver en 4 del nies próximo suterior, que mediante la pequeñéz del importe del saministro de que queda heche mérito y signiéndose el espírito de la Real orden de,5 de Abril de 1839 se reintegre aquel á la segunda batería del segundo regimiento de artilleria con cargo al eventual de guerra, toda vez que nada está presupuesto para gastos de esta especie en el capítulo 24 de la clasificacion del presupuesto de gastos de este Minismunicipales del ann de 181% en cimus lan estado co-uterio, y que para evitar en lo sucesivo la repeticion de hechos de la misma naturaleza, dispongan los Gapitanes, generales que los individuos que se dicen desertores y de quienes no se tiene entera seguridad de que lo sean, se entreguen desde luego á la autoridad civil, la cual en el caso de resultar de las averigüaciones que practique, que en efecto pertenece á algun cuerpo del Ejército, los entregará entonces á la autoridad militar con el cargo de lo que se les haya suministrado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para councimiento de los Ayuntamientos. Leon 9 de Julio de 1846.=Francisco del Busto.=Federico Rodrigues. Secretario.

Seccion de Gobierno. Núm. 287

El Illmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual lo que sigue. Enterada la Reina N. S. de la comunicacion de V. E. de 21 de Abril último en que, para desvanecer las dudas que han ocurrido entre las autoridades judiciales y administrativas sobre la competencia en los depósitos de las jóvenes que pretenden sea suplido como irracional el discurso de sus padres, se sirvió inanifestarme la necesidad de establecer reglas claras y terminantes fijando sus respectivas atribuciones, despues de haber cido sobre el particular al Consejo Real, y conformándose con su dictámen ha tenido á bien resolver S. M. que el depósito de las mujeres menores de edad que

interren contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres, madres, abuelos y totores corresponde esclusivamente á los Alexides como delegados de les Gefes políticos á quienes esta encomendada por disposiciones vigentes la calificacion y cumplimiento del disenso paterno.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Julio de 1846 = Francisco del Busto .= Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno .= Núm. 288.

Hallaudose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Portilla la Reina dotada en 300 rs., los aspirantes que gusten podran dirijir sus solicitudes á dicha corporacion en el improrrogable término de un mes. Leon 24 de Julio de 1846 .= Francisco del Busto .= Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Administracion.=Núm 289.

or avolencial generales del Cohierne en cualquiera rama y Apesar de lo prevenido á los Alcaldes Constitucionales y pedáneos de los pueblos de esta provincia en circular de este Gobierno político fecha 28 de Abril último inserta en el Boletin oficial al núm. 34 respecto al pago de las cantidades en que se ha-Ilavan convenidos con el Hospital de Dementes de Valladolid, han ocurrido algunos casos en que varios enfermos han sido conducidos á dicho establecimiento sin los requisitos necesarios nabiendo satisfecho por cuenta de dichos pueblos los derechos convenidos por razon de entrada, y a fin de evitar su repeticion, he acordado hacer á los Ayuntamientos las prevenciones signientes.

r. Siempre que la gravedad de algun enfermo de esta dolencia haga necesaria a juicio del Ayoutamiento su traslacion a dicho hospital se pondra en conscimiento de este Gobierno político remitiendo al mismo tiempo una certificacion del facultativo que le haya asistido por la que se acredite su demencia, clase de manía que padece, desde que tiempo, de que ha provenido y remedios que se le han

Cobsequeion do la Peninsula con justia 8 interilast 2 Si el enfermo y su familia: fnesen pobres, se instificará por medio de informacion, con dictamen del Síndico; omitiéndose esta circunstancia si tubiesen bienes con que atender al pago de la entrada y estancias en el citado establecimiento, en el enal ninguno será admitido sin que vaya adornado de mi orden que espediré con vista de diches documentos al en coricogal sal na alcanoragemon al pados.

- 3. En suposicion de que los gastos que cansan los enfermos pabres han de satisfacerse por los foudos provinciales, cesan los pagos que los pueblos han , hecho por este concepto hasta ahora al mencionado

hospitale Los que bayan satisfecho alguna cantidad por dicho concepto en el corriente, año presentação en este Gobierno político los recibos que lo acredi-

vien. 61. ten para tenerlos en cuenta al verificar el reparti-

Leon 13 de Julio de 1846 .= Francisco del Busto .= Federico Rodriguez, Sacretario.

Seccion de Fomento. = Número 290.

El Illmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo sion T. Ell. agreement sign of excitation of guiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Tole-

do lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina de lo espuesto por V. S. en oficio de 30 del pasado consultando sobre algunas dudas relativas al modo de hacer el nombramiento y pago de los guardas de Montes de propios y comunes de los pueblos. En su vista S. M. se ha servido resolver; 1.0 que lo dispuesto en el articulo 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845 asignando la dotación de dos mil quinientes reales à los guardas, se entienda que comprenda lanto á los de los montes del Estado, como á los que custodian los comunes y de propios de los pueblos en atencion á que con arreglo á lo preveuido en el artículo 9.º del mismo Real decreto si los Ayuntamientos tuvieren escasos recursos, o los montes rindiesen pocas utilidades, deben aquellos reunirse á los inmediatos y entre todos satisfacer la dotación de los guardas que necesites para la custodia comon de estas propiedades. 2.º Que para evitar toda especie de inconvenientes y dificultades, cuando unos prismos guardos custodien los montes de dos 6 mas pueblos, su nombramiento se haga por el Gele politico entre los que propongan de comun acuerdo los Ayuntamientos interesados. 31º Que la parte propercinnal que ha de satisfacer cada pueblo para la dotacion de estos guardos comunes se fije con arreglo à la situacion, extincion y rendimientos de los res--pectivos montes, prévio el convenio de los pueblos ique se sometera alla aprobacion del Gefe político, y ren el caso de que no hubiere avenencia, este resolverá por si procurando enterarse bien de todas las mircunstancias respectivas para determinar con rigurosa justicia: y 4.9 que en tales casos la residencia de los guardas se fije en el punto mas conveniente, -que designara el Gefe político opendo á los pueblos -y al Comisario del distrito; considerandose este domicilio como permanente para todos los efectos de -la dey de reemptazos y de las demas que corresramen de cate, se sirvio resolven en del simbpoq-

- Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 22 de Julio de 1846 = Francisco del Basto = Federico Rodrigues, Secretario, son habitagis de rolle et reintegre aquel à la segunda biteria del

-11979 Seccion de Contabilidad. -- Núm. 291. tual de guerra, toda vez que nada está prerupuerto

Habiendo de remitir en un breve termino al Gobierno de S. Mo un résumen general de las cuents municipales del año de 1845, en cumplimiento de u-

na Rea orden que me sué comunicada en 30 de Junio último lie resuelto prevenir á los Alcaldes Constitucionales dispongan se proceda con toda premura ysin levantar mano à la formacion y presentacion de las mismas en el término de 50 dias à contar desde la publicacion de esta orden en el boletin oficial, arreglándose à la instruccion y demas prevenciones hechas en la circular de 25 de Junio último inserta en dicho periódico n.º 51; y teniendo ademas presente lo que respecto de su aprobacion previenen los articulos 107 v 108 de la ley de 8 Enero de 1845. Leon 29 de Julio de 1846 .- Francisco del Busto .= Federico Rodriguez, Secretario. side to control of the control of the control of the property of the control of t

the case anomalo. Postered as a de Luko de 1842,

Intendencia de la provincia de Leon. Núm. 292.

La Administracion general de Bienes Nacionales,

en 14 det actual me dice lo que sigue.

La Administración general ha llegado á entender que en algunas Intendencias, faltándose al sagrado complimiento de las órdenes é instrucciones se abrogan facultades que solo están reservadas al Gobierno de S. M., y en su caso á esta Administracion general concediendo esperas y moraterias á los demores por rentas y censos à favor del Estado. En su consecuencia y en obsequio del mejor servicio, ha acordado prevenir à todas las intendencias del Reino que en lo subcesivo, se abstengen de comeder à los deudores pagar en otros plaz y cantidades que los marcados en las escrituras de arriendo ó de imposicion, procediendo para el cobro de atrasos contra las hipotecas, y si estas no fuesen suficientes dirigirán la accion contra los funcionarios espresados en la circular de 28 de Setiembre de 1844, en concepto de que quedan nulas las disposiciones que hayan podido dietarse sin la anuencia de esta Administracion general, y por consiguiente deberán reclamarse las cantidades que se adeuden. Es de esperar del celo de los Sres. Intendentes, no solo el cumplimiento de esta disposicion, si no de evitar la responsabilidad que llevara consigo cualquiera medida que pudiera adoptar en sentido contrario en tan interesante asunto, siempre que las oficinas les bayan hecho en los espedientes que deben formarse al efecto las observaciones convenientes, pues si los Gefes de ellas dejasen de chacerlas y de reclamar la puntual observancia de esta circular, tambien responderán de los perjuicios que se causen al Estado, á no ser que cuando ocurran casos de esta naturaleza lo pongan en conocimiento de la Administracion general. - Del recibo de esta y de haberse camunicado para los tines oportunos, se senvira V. S. dar aviso. argan of on nos sense ar and number

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provineia para su publicidad. Leon 20 de Julio de 1846. Juan Rodr igues Radillo. Toldong odnih an atal ali

query, cardendera de los des abonarán los gustos.

Anuncios Oficiales.

remounts publicamente en el mayor y mejor poster Alcaldia Constitucional de Leon.

Reunid la Junta de representantes de los Ayuntamientes de este partido judicial que concurrieron en el dia cinco del corriente a orden del llamamiento hecho por circular de 24 de Junio, inserta en el Boletin oficial núm. 51, se pro-

STREET AND TOTAL OF THE PARTY OF THE PARTY. cedió al eximen de la cuenta de fondos especiales de la Carcel por medio de los comisionados nombrados al efecto por dicha Junta que lo fueron el Licenciado D. Salvador Carrillo, uno de los representantes del Ayuntamiento de esta Capital, D. Antonio Garcia, del de Villaquilambre y D Pedro Alonso del de Valdefresno, quienes manifesturon por escrito encontrarla conforme y arreglada sin reparos que oponer, pidiendo se elevase por mi conducto á la superioridad, como está hecho ocupándose en seguida de la formacion del repartimiento de los diez y siete mil ciento setenta y tres rs. y veinte y seis mrs. à que asciende el presupuesto de gastos formado para el corriente año y aprobado por el Sr. Gefe politico, y habiendo tomado por base el número de vecinos de cada Ayuntamiento, designaron las cuotas que á continuacion se espresan. softeness and somid and a option of non mesones

Ayuntamientos

Leon.	3750 26
Gradefes.	1322
Rueda del Almirante.	708
Villasabariego	892
Garrafe.	960
Villaquilambre	985
Benilera	327 990 TENDAUL
San Andres del Rabanedo	693
Chozas	753
Chozas	755
	603
Onintana de Baneros.	1525
Cimanes del Tejar	454
Villadangos	285
Vegas del Condado	698
Valdesogo de abajo	1000
Valdafraena	820
of diamo, part que se propose en la	gitt sit ages aid
TOTAL.	17175 26

constituent of the constitution of the ne presentation -Importa este presupuesto y repartimiento los figurados diez y siete mil ciento setenta y tres rs. veinte y seis mrs., segun se demuestra por menor en la nota de arriba. Leon y Julio nueve de mil ochocientos cuarenta y seis .- Estos pagos se han de hacer efectivos en tres plazos iguales; primero en el preciso término de ocho dias contados desde su insercion en el Boletin, el segundo en fin de Setiembre y el tercero en fin de Noviembre, todo del presente ano. Leon dicho dia .= Salvador Carrillo .= Antonio Carcia. = Pedro Alonso.

dicha cauca; con si sai le histor sa le oirá, y tant

Cuyo repartimiento se hace público por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos Constitucionales de este partido se sirvan los mismos disponer lo conveniente à fin de reunir lo necesario para cubrir el primer plazo y subcesivamente los demas en las épocas marcadas por dichos comisionados de la Junta disponiendo su remesa y entrega al Depositario D' Sebastian Diez Miranda, calle de

Italiafordane erendo che esta Lapital una escuela

la plegaria, frente à la Iglesia de Sau Martin, advertidos todos que el estado de los fondos, las atenciones diarias de socorros y sueldos y demas perentorias no admiten disimulo ni espera, mucho mas transcurrido ya medio año, en que se han consumido ya las esistencias de la euenta del anterior y hay hechas anticipaciones y que no pueden continuarse, y que los morosos en concurrir con sus cuotas, ademas de cargar con la responsabilidad que esta falta ocasione, sufrirán los efectos de los apremios que en su caso se impetrarán de la competente autoridad superior. Leon 11 de Julio de 1846. Miguel Fernandez Banciella.

Juzgado de Primera Instancia de Leon.

El Lic. D. Ramon Garcia de Lomana, Juez de priniera instancia de esta ciudad y Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen las memorias que fundarou en la Iglesia Parroquial de S. Marcelo de esta Ciudad D. Antonio Valderas y D.º Maria Florez su muger, para que se presenten en este juzgado al término de treinta dias contados desde la fecha del anuncio en el Boletin oficial de la Pravincia, por medió de Procurador del mismo Juzgado y con poder bastante, pues pasado el referido término sin verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar. Dado en León a 47 de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis. =Ramon Garcia de Lomana. =Por mandado de S. Sria. =Ildefonso Garcia Alvarez,

D. Benito Maria Pla y Cancela, Juez de primera instancia de este Partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Ramon Quiroga, natural y vecino del pueblo de la Faba, en este Partido, contra quién en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele ser autor del robo y asesimato hecho al cura parraco de dicho lugar de la Faba, D. Juan Antonio Canella, en la tarda del dia seis de Mayo último, para que se presente en la careel pública de este Partido, en el término de trienta dias à responder à los cargos que le resulten en dicha causa: que si asi lo hiciere, se le oirá, y hará justicia, bajo apercivimiento de que no presentandose en dicho termino se seguira la causa en su rebeldia, y fostamos y diligencias se notificarán en los Estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no alegue ignorancia se publica el presente. Dado en Villafranca del Bierzo a de Julio de 1846. Benito M. Pla y Cancela. -Por sit mandado. - Miguel Rodriguez.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose creado en esta Capital una escuela publico de niñas, dutada en doscientos ducados anuales y ademas las retribuciones que han de pagar las aiñas pudientes segun las tabores que se las enseñen, esta Comision ha seordado anunciarlo at público, á fin de que las maestras titulares que quieran optar a diaha plaza, presenten ó dirijan sus solicitudes documentadas en esta Secretaria (franca de porte) en al término de un mes, contado desde la insercion

de este anuncio. Pontevedra 22 de Julio de 1846, El Presidente Gefe político, Ventura Diaz.

Ministerio de Haciendo Militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia diez y siete del mes de Agosto próximo en los estrados de la Intendencia General Militar en Madrid, el servicio de la hospitalidad Militar del Distrito de Canarias que priocipiar a desde 1.º de Enero de 1847; hasta fin de Diciembre de 1849 con arreglo al pliego de condiciones que estar a de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia General. Las personas que quieran interesarse en dicho servicio, acudirán en el citado dia y hora a Madrid a hacer sus proposiciones. Leon 20 de Julio de 1846. El Comisario de Guerra, Pedro Fermandes de Cuevas.

Anuncios particulares.

Administracion de la Casa Hospicio y Espósitos de Leon.

Los Ayuntamientos y avrendatarios que no han satisfecho à este establecimiento el arbitrio de maravedi en el
vino, tanto por atrasos, como por el último plazo vencido
en fin de Junio último, se servirán pagar sus respectivos
débitos en el término de 15 días, pues transcurrido éste
se procederá de apremio y egecucion contra los morosos.
Leca 31 de Julio de 1866,—Fernando Gutierrez.

En el meson del Gallo, se ha establecido Ignacio Seres, con papel de escribir de 3.ª, 4.ª y 5.ª clase, librillos de 80 y de 40 ojas de hilo, para fumar, papel en resmas para fumar todo de hilo, de la fábrica de Vicuesa, y lo arregista lo posible.

Precios fijos à que se venden los materiales en San Claudio de esta ciudad.

Fachada el millar á 80 rs. y otra á 75. Media fachada á 10 rs. carro. Piedra de Boñar á 4 rs. pie cúbico, idsierros ó piedra del pais chica con grande teniendo media vara de hinça á 2 rs. y medio pie. Tabla para guardapolvo á 12 rs. docena, y para cubrir tejados á 8 rs. Cuartones y madera mas gruesa con equidad. Tambien se venden puertas grandes y las de un cancel. Escombro gratis.

——Han desaparecido de San Roman de la Cuba y de propiedad de Mariano Garcia, desde el 19 al 20 de Julio, una yegua y un potro y un macho quinceno, procedentes de la feria de Oviedo; se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso al dueño, quien abonará los gastos.

The, provincia de Zamora, partido de Benavente, una yegua cuyas señas son pelo negro, cerrada, clin certa hasta la mitad, abierta de un casco en una mano. La persona en cuyo poder se halle dará parte a sa dueño Gaspar de Lera en dicho pueblo y en Leon al Pro. D. Julian Baquero, cualquiera de los dos abonarán los gastos.

En la villa de Valdefuentes de Valderas, el dia 15 del corriente y hora de las cuatro de su tarde se rematará publicamente en el mayor y mejor postor el desmome del tejado de una parte de la Iglesia de dicho pueblo y redificación de otra mas pequeña, hajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Los maestros que quisieron interesarse en dicha obra, concurrirán à hacer proposiciones en el sitio, dia y hora designado.

Leon: Imprenta de Pedro J. de Lopetedi.